TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204913

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1192 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "INDUSTRIA DE GOMA-METAL, GOMAS, GOMAS CON TELA", ELABORADO POR LA CONSULTORA TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA Nº E-133, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: REGOPAR SA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. PABLO SEBASTIAN HERNANDEZ MIRALLES, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0357-18, 13-0357-05, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUATRO MOJONES. DISTRITO DE LAMBARE. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 09 de Octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **SIAM DGCCARN Nº 513/2019 de fecha 21/02/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora **TECNOAMBIENTAL S.R.L. con Reg. CTCA Nº E-133,** correspondiente al Proyecto **"INDUSTRIA DE GOMA-METAL, GOMAS, GOMAS CON TELA"**, cuyo proponente es la Firma: **REGOPAR S.A.,** y su representante legal es el **Sr. Pablo Sebastián Hernández Miralles,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 13-0357-18 13-0357-05,** ubicada en el lugar denominado Cuatro Mojones. Distrito de Lambaré. Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Cynthia Arguello,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 24052/19, de fecha 08 de julio del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto **453/13 – 954/13,** dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 244/2019 de fecha 25 de Marzo del 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en una industria de goma-metal, gomas, gomas con tela.----------

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de terreno de 1377 m2 y una superficie construida de 1300 m2.----------

Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad mediante Resolución Nº 058/2011.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General del Aire Nº 582/19, de fecha 18 de setiembre del 2019, en donde dictamina que deberá presentar en con el informe de AA los sgte.: sistema recolector de Materiales Particulado polvos utilizados para minimizar las emisiones al medio, planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente y el cumplimiento de las medidas de los impactos a la atmosfera que deberá constar en un manual de operación y mantenimiento.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen del Departamento de Sustancias Químicas mediante Dictamen Técnico Nº 34682/19 de fecha 20/08/2019.----------

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario **453/13 – 954/13.----------**

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo,

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204914

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1192 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "INDUSTRIA DE GOMA-METAL, GOMAS, GOMAS CON TELA", ELABORADO POR LA CONSULTORA TECNOAMBIENTAL S.R.L. CON REG. CTCA Nº E-133, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: REGOPAR SA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. PABLO SEBASTIAN HERNANDEZ MIRALLES, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 13-0357-18, 13-0357-05, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUATRO MOJONES. DISTRITO DE LAMBARE. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Resolución SEAM Nº 222/02, Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos y su Reglamentación, Ley Nº 5.211/15 de Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental** el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES; **comprobantes de implementación de prevención contra incendios, comprobantes de implementación de medidas de mitigación referente a de salud y seguridad ocupacional, comprobantes de abastecimiento de combustibles de caldera**, Informe de Auditoria de Cumplimiento cada **2 (Dos) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.----------

Art. 6° **El Responsable deberá, tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire según dictamen Nº 582/19, de fecha 18 de setiembre del 2019, dictamina que deberá presentar en el informe de A.A. lo sgte.: sistema recolector de Materiales Particulado polvos utilizados para minimizar las emisiones al medio, planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente y el cumplimiento de las medidas de los impactos a la atmosfera que deberá constar en un manual de operación y mantenimiento.**----------

Art. 7° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204913 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Trece) y Hoja de Seguridad N° 204914 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Catorce)**, debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN